



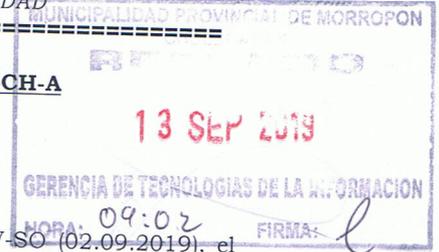
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Informática,

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 705 -2019-MPM-CH-A

Chulucanas, 11 SEP 2019



**VISTO:**

La Carta N° 71-2019-LFAN (26.08.2019), el Informe N° 23-2019-CSH/NRVV-SO (02.09.2019), el Informe N° 00529-2019-UEPEI/MPM-CH (05.09.2019), el Informe N° 00412-2019-GDUTI/MPM-CH (09.09.2019), el Proveído de Gerencia Municipal de fecha 09.09.2019, el Informe N° 427-2019-GAJ/MPM-CH (10.09.2019), documentos referidos a la solicitud de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01**, de la obra: **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN LA RUTA PI-972 EMP.PE 1NJ VICUS HUASIMAL EMP.PE-1NJ (6.20 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 27.05.2019, la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, y el postor ganador Luis Francisco Arrieta Niño, suscriben el Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2019-MPM-CH, para la contratación de la ejecución de la obra: **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN LA RUTA PI-972 EMP.PE 1NJ VICUS HUASIMAL EMP.PE-1NJ (6.20 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON- DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con un plazo de ejecución de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS.

Que, del expediente se desprende que mediante Asiento N° 17, del cuaderno de obra, de fecha **08.07.2019**, del Residente de Obra, efectúa consultas para que sean revisadas, detallando la consulta N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10; siendo que del asiento 28, de fecha **24.07.2019**, del supervisor alcanza copia de la carta N°00159-UEPEI/MP-CH, mediante el cual la Entidad deriva la absolución de consultas, siendo que el Residente en el asiento N° 29 de fecha 27.07.2019, manifiesta que en atención a la carta, no se está absolviendo ninguna consulta por tanto se pide a la entidad el pronunciamiento respectivo. Agrega que se está identificando el riesgo N° 01 de la cláusula N° 13 del contrato de obra N° 008-2019-MPM/CH-CS. Asimismo, mediante Asiento N° 43 del cuaderno de obra de fecha **17.08.2019**, del Residente de Obra, efectúa la consulta N° 12.

Que, del asiento del cuaderno de obra N° 51, de fecha 26.08.2019, del residente, anota: *"(...) a la espera del pronunciamiento de la entidad sobre la absolución de consultas que están generando atrasos por causal no atribuible al contratista. Se entregó al Ing. Supervisor la ampliación parcial N° 01 ya que estamos cerca de la conclusión del plazo contractual y la entidad no se pronuncia sobre las consultas propuestas. Se continúa identificando el riesgo N° 01 y riesgo N° 02 según contrato de ejecución de obra (...)"*.

Que, mediante Carta N° 71-2019-LFAN (26.08.2019) -repcionada por la supervisión con fecha 27.08.2019- el Ing. Luis Francisco Arrieta Niño, solicita ampliación de plazo parcial N° 01 para la obra **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN LA RUTA PI-972 EMP.PE 1NJ VICUS HUASIMAL EMP.PE-1NJ (6.20 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON- DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por treinta (30) días calendarios, por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, tomando como base las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra en las que se remarca que se está incurriendo en una demora injustificada para la absolución de consultas asentadas en cuaderno de obra, que a la larga está generando atrasos en la ejecución de trabajos que afectan la ruta crítica del proyecto.

- Mediante cuaderno de obra con **asiento N° 017, de fecha 08.07.19**, el ingeniero residente anotó las consultas relacionadas a deficiencias del expediente técnico para algunos tramos del camino vecinal Vicús - Huasimal. Las consultas que están generando atrasos en la obra debido a la afectación de la ruta crítica del proyecto son la consulta N° 06, consulta N° 08, consulta N°09 y consulta N°10, detallando las consultas:

Con consulta N° 06, el residente escribe lo siguiente: "en progresiva 0+665.00 según lo proyectado en nuestro expediente técnico, nos demanda la construcción de una alcantarilla proyectada N° 01. Se hizo la respectiva visita en coordinación con la supervisión, y se pudo constatar que era una zona donde no se amerita la construcción de una alcantarilla, ya que no hay presencia de un cauce de quebrada. Además, en la parte derecha de dicha progresiva se denota la socavación producto de la escorrentía de caudales de lluvia en épocas de precipitaciones. Se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

recomienda la construcción de un badén pequeño y de un muro de contención de mampostería en la zona socavada. Se pide actuar al supervisor según el art. 82 del R.O.R.C."

Con consulta N° 08, el residente escribe lo siguiente: "en progresiva 2+257.00 nos encontramos en la zona propuesta para el trazo original está completamente saturada con arena fina sedimentada que se acumula constantemente producto de las lluvias ocasionadas y porque las quebradas no tienen escorrentía natural, que es impedida por la existencia de un cerco vivo en el margen derecho. Esta área sedimentada tiene una altura de arena de 0.50m. Por lo tanto, se recomienda cambiar el trazo, para evitar dicha zona además de la inclusión de 02 badenes pequeños ubicados en las 02 quebradas. Por lo tanto, se recomienda el cambio de trazo para evitar esta zona, además de la inclusión de 02 badenes pequeños ubicados en las 02 quebradas. Se pide al supervisor su opinión respectiva para poder tomar una decisión respectiva para poder tomar una decisión según el art. 82 del R.O.R.C".

Con consulta N° 09, el residente escribe lo siguiente: "en progresiva 2+976.00 y en compañía de la supervisión nos manda el trazo de manera recta que atraviesa por una zona tipo hondonada que es una quebrada de gran sección hidráulica, que tiene una depresión de aproximadamente 2.80 mts. y un largo aproximado de 60 mts. por 50 mts. de ancho que es ocasionada por una quebrada que se activa en épocas de lluvia. Al ser una luz tan grande y un volumen tan elevado se recomienda la construcción de un puente en dicha zona o rellenar dicho tramo proyectando las estructuras del drenaje necesarias para ese caudal extraordinario. Se podría tomar la solución más económica que es la construcción de la carretera por el tramo actual del camino que es un desvío a lo que manda el proyecto original, aumentando ligeramente la rasante a nivel de zona no inundable ubicada en la parte derecha donde están emplazadas unas casas y la construcción de un badén a la salida de la curva propuesta para modificación de un L=30m. Se pide al supervisor su opinión respectiva para poder tomar una decisión según el art. 82 del R.O.R.C".

Con consulta N°10, el residente escribe lo siguiente: "en progresiva 4+380.00 manda la construcción de un badén. Cabe señalar que en dicha zona se pudo comprobar una quebrada por la cual fluye un caudal extraordinario en épocas lluviosas que ocasionaron que la quebrada crezca con una luz de 12m y una altura de 6m. La única manera de superar este obstáculo es la proyección de un pontón. Otra alternativa es cambiar el trazo por un desvío que es la ruta actual. Si se opta por esta opción de cambiar el trazo, se tendría que emplazar 03 badenes y un muro de contención de mampostería. Se pide al supervisor su opinión respectiva para poder tomar una decisión según el artículo N° 82 del R.O.R.C".

Con asiento N° 018, con fecha del 09/07/19, el ingeniero supervisor ha respondido lo siguiente con respecto a las consultas: "Respecto a lo indicado por el R.O en asiento precedente el suscrito dada la naturaleza de las consultas, en su criterio amerita elevarlo a la entidad a fin de que se absuelvan las mismas, en coordinación con el proyectista, esto en cumplimiento a lo indicado en el artículo N° 82 del Reglamento para ejecución de R.C.C.

Con asiento N° 025, con fecha del 20/07/19, el ingeniero residente ha anotado la consulta N°11 que dice "En la progresiva 1+080 nos manda la ejecución de un badén L=30m. Al verificar el terreno en presencia del supervisor, se pudo verificar la existencia de un badén antiguo con mampostería en aparentemente buen estado, además de una alcantarilla destruida aguas abajo. Se pide al supervisor tomar decisión según el artículo N° 82 del R.O.R.C".

- De las partidas afectadas según el calendario valorizado a fecha de inicio:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Con respecto a los trabajos en Pavimentos, la partida de perfilado debió haber culminado el 03/07/19, pero hasta la fecha no se puede intervenir en esas zonas por motivos de las consultas efectuadas en cuaderno de obra. Lo mismo sucede para la colocación de afirmado, imprimación y Slyrry. Los trabajos en pavimentos debieron haber finalizado el 07.08.19, pero hasta la fecha no se pueden culminar dichas actividades por falta de absolución de las consultas.

Lo mismo sucede con la partida de badenes y alcantarillas, ya que hay 02 badenes que están involucrados en las consultas que no se pueden ejecutar que generan un atraso sustancial en la obra. Los trabajos en badenes debieron haber finalizado el 09/08/19, pero hasta la fecha no se pueden culminar dichas actividades por falta de absolución de las consultas.

Que, mediante Informe N° 23-2019-CSH/NRVV-SO (02.09.2019), presentado la Unidad de Ejecución, supervisión y Post Ejecución de la inversión con fecha 04.09.2019, el Ing. Nelson Rogelio Venegas Valladolid, Supervisor de Obra, señala que:

- El Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (R.O.R.C), contempla las causales por las que es posible solicitar ampliaciones de plazo, artículo 85.1. De los elementos de hecho, que el contratista adjunta como sustento para solicita ampliación de plazo, se contempla el escenario de que: Mediante cuaderno de obra con asiento N° 017, de fecha 08.07.19, el ingeniero residente anotó las consultas relacionadas a deficiencias del expediente técnico para algunos tramos del camino vecinal Vicús - Huasimal. Las consultas que están generando atrasos en la obra debido a la afectación de la ruta crítica del proyecto son la consulta N° 06, consulta N° 08, consulta N°09 y consulta N°10. (El énfasis es agregado).
- Posterior a su anotación, el residente de obra, deja sentado en sendos asientos que, la no absolución de dichas consultas, está generando atrasos en la ejecución de la obra, dado que impide la ejecución de las partidas relacionadas con las consultas antes descritas. Y cuyo alcance no está contemplado en expediente técnico de obra. El no poder culminar con la ejecución de las partidas indicadas, compromete seriamente la programación de la obra, constituyendo la misma un hecho que a su criterio, configura como causal de ampliación de plazo ya que es un: **Atraso por causas no atribuibles al contratista**, en el artículo 85 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
- Por lo establecido en el artículo 85°, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se puede concluir que:
  - El contratista, está solicitando dentro del plazo de ley, su ampliación de plazo parcial con los elementos que considera necesarios para su trámite y aprobación.
  - Al constituirnos a la programación de la obra, se determina que, según programación, el contratista tenía desde fecha 21.06.19 para iniciar con las partidas involucradas.
  - Siendo consecuentes con lo que establece el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (R.O.R.C), en su artículo 85, antes citado, toda solicitud de ampliación de plazo es viable, "... siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente." Cosa que ha sido demostrado de esa manera, siendo que, las partidas involucradas en la presente solicitud afectan la ruta crítica de la programación. Sin embargo, para contabilizar el plazo a otorgarse, es necesario contar con la fecha de finalización de la causal que conlleva a los retrasos acreditados, notándose que, a la fecha, aun no se cuenta con la finalización de la causal por falta de absoluciones, lo que nos conlleva a incertidumbres que complican el vínculo contractual de las partes,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



próximo a vencerse; este escenario es considerado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (R.O.R.C), contemplando para ello lo siguiente: "En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado".

Llega a la conclusión que, la solicitud del contratista está amparado por lo que establece el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (R.O.R.C), **siendo viable su solicitud de ampliación de plazo parcial por 30 días calendarios, dejando claro que, una vez vencida la causal que originó la presente ampliación de plazo parcial, se contabilizará los días efectivos de ampliación de plazo, originando una ampliación de plazo ya con plazos fijos.** (El énfasis el agregado).

La Supervisión considera procedente el trámite de solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por 30 días calendarios, solicitado por el contratista LUIS FRANCISCO ARRIETA NIÑO, cuya causal invocada es el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del numeral 85.1 del artículo 85, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (R.O.R.C), aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Que, mediante Informe N° 00529-2019-UEPEI/MPM-CH (05.09.2019), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, realiza el análisis en cuanto al presente trámite, señalando lo siguiente:



- En la documentación presentada por el contratista y la supervisión de la obra, manifiestan que la no culminación de ejecución de las partidas 03.01,03.02.03.03 y la 3.04 pavimentos, viene modificando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, la cual impide el cumplimiento de las metas previstas, por falta de absolución de consultas, sucediendo lo mismo con las partidas de badenes y alcantarillas, ya que hay dos badenes que se encuentran involucrados en la absolución de consultas generando un atraso sustancial de obra.
- El contratista fundamenta los hechos mediante el cuaderno de obra.
- El supervisor informa que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 es por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, enmarcada en la demora injustificada de la absolución de consultas solicitadas, generando atrasos en las partidas mencionadas por el Contratista, en virtud a lo establecido en los artículo 82 y 85 del Reglamento del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.- 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- El Jefe de la citada Unidad, señala que su unidad orgánica ha cumplido con tramitar las absoluciones de consultas en su debida oportunidad al área que es la Unidad de Estudios y Proyectos en aplicación al artículo 82, 82.3: "(...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor...", por lo que tal como consta en las copias de los cargos que adjunta las consultas ha sido trasladadas dentro del plazo al área encargada para el trámite respectivo, situación que al no tener respuesta hasta la fecha de acuerdo al artículo 82, inciso 82.3, que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

señala: "... En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma..."

- Cuantificación de la ampliación de plazo:
  - Fecha de inicio del plazo contractual : 12 de junio del 2019.
  - Fecha de ejecución contractual : 90 días calendarios.
  - Fecha de término de plazo N° 01 : 09 de setiembre del 2019.
  - Solicitud de Ampliación de plazo parcial : 30 días calendarios.
  - Fecha de término de ampliación de plazo N° 01 : 09 de octubre del 2019.
- Por tanto, la citada unidad concluye y recomienda aprobar la ampliación de plazo parcial N° 01, por treinta (30) días calendarios. La citada ampliación se contabiliza desde el 10 de setiembre del 2019 y la nueva fecha de vencimiento contractual será el **09 de octubre del 2019**.

Que, con Informe N° 00412-2019-GDUTI/MPM-CH (09.09.2019), la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, comunica que habiendo revisado la documentación en trámite opina procedente el análisis realizado por el supervisor de obra y con opinión favorable de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, solicitando la emisión de la resolución correspondiente aprobando la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 por **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS**.

Que, en atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el contenido del contrato, siendo que éste está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Que, respecto a las **modificaciones convencionales al contrato**, el artículo 67°, del citado Decreto Supremo, prescribe que para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro de la adenda en el SEACE.

Que, en cuanto a la ampliación de plazo, el artículo 85°, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, regula las causales de ampliación de plazo y procedimiento, señalando textualmente lo siguiente:

"85.1 El contratista **puede solicitar** la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales **ajenas a su voluntad**, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

*Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.*

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

*La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.*

*Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.*

**Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."**

Que, así, de las disposiciones señaladas en el párrafo precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual.

Que, cabe indicar que según lo comunicado, la presente solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, según la causal invocada por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, enmarcada en la **demora injustificada de la absolución de consultas solicitadas**, generando atrasos en las partidas mencionadas por el Contratista. En tal sentido, estando a lo requerido por el contratista, **se tiene que a la fecha aún no han sido absueltas las consultas formuladas**, tal como lo señala en el artículo 82, inciso 82.3, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala: **Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.** (...) Las consultas cuando por su naturaleza, **en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas**, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta **dentro del plazo**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.** Del presente expediente se desprende copia del cuaderno de obra del **asiento N° 017, de fecha 08.07.19**, el ingeniero residente anotó las consultas relacionadas a deficiencias del expediente técnico para algunos tramos del camino vecinal Vicús - Huasimal, siendo que el **supervisor de obra con asiento N° 18 de fecha 09.07.2019**, señala que dada la naturaleza de las consultas, estas serán elevadas a la entidad a fin de sean absueltas en coordinación con el proyectista; sin embargo, no se alcanza el informe que presenta el supervisor a la entidad sobre solicitud de absolución de consultas, a fin de contabilizar el plazo que tenía la supervisión para presentarlo y la entidad para absolver conforme al artículo 82, inciso 82.3. No obstante ello, en el **asiento 28 del supervisor de fecha 24.07.2019**, se alcanza la carta de absolución de consultas, señalando el residente de obra con asiento 29 de fecha 27.07.2019, que la carta remitida no resuelve las consultas efectuadas, solicitando a la entidad el pronunciamiento al respecto. En este sentido, tenemos que desde la anotación de las consultas con fecha **08.07.19 (asiento 17)** hasta la fecha de solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista con Carta N° 71-2019-LFAN (26.08.2019) -recepcionada por la supervisión con fecha 27.08.2019, se habría superado el plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del supervisor (asiento N° 18 de fecha 09.07.2019), para que la entidad absuelva las consultas (del 10.07 al 19.07.2019)

Que, asimismo, mediante Carta N° 71-2019-LFAN (26.08.2019), el Ing. Luis Francisco Arieta Niño, hace mención a la **consulta 11**, señalada en el **asiento 25 de fecha 20.07.2019** y en el asiento 26 de fecha 20.07.2019 el supervisor señala que no está facultado para pactar modificaciones al contrato, procederá de acuerdo al artículo 82 del D.S. N° 071-2018-PCM. Y también se adjunta copia del cuaderno de obra del **asiento 43 de fecha 14.08.2019**, del residente se efectúa la **consulta 12**, siendo que con **asiento 44** del supervisor de fecha 14.08.2019, manifiesta que derivará a consulta a la entidad.

Que, según lo indicado en el artículo 85°, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, cuarto párrafo, inciso 85.2, señala que: **Cuando las ampliaciones se sustenten en causas que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.** En atención a ello, la supervisión en el Informe N° 23-2019-CSH/NRVV-SO (02.09.2019), señala que mediante cuaderno de obra con asiento N° 017, de fecha 08.07.19, el ingeniero residente anotó las consultas relacionadas a deficiencias del expediente técnico para algunos tramos del camino vecinal Vicús - Huasimal. **Las consultas que están generando atrasos en la obra debido a la afectación de la ruta crítica del proyecto son la consulta N° 06, consulta N° 08, consulta N° 09 y consulta N° 10.** Por tanto, se infiere que la presente ampliación sería por la demora de las consultas efectuadas en el asiento N° 17 de fecha 08.07.2019. Asimismo, la supervisión señala que es **viable la solicitud de ampliación de plazo parcial por 30 días calendarios, dejando claro que, una vez vencida la causal que originó la presente ampliación de plazo parcial, se contabilizara los días efectivos de ampliación de plazo, originando una ampliación de plazo ya con plazos fijos.** Siendo que la causal invocada por el contratista, con la conformidad del supervisor de obra y área usuaria, es por **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, tomando como base las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra sobre la demora para la absolución de consultas asentadas en cuaderno de obra, que estaría generando atrasos en la ejecución de trabajos que afectan la ruta crítica de la obra **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN LA RUTA PI-972 EMP.PE 1NJ VICUS HUASIMAL EMP.PE-1NJ (6.20 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON- DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

Que, de la misma manera, el artículo 82, inciso 82.3, párrafo cuarto y quinto, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, precisa que: "Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. **En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.** En el presente caso, según lo anotado en el cuaderno de obra en el **asiento 28 de cuaderno de obra, de fecha 24.07.2019** del supervisor se alcanza copia de la carta N° 00159-2019-UEPEI/MPM-CH, mediante el cual la entidad alcanza absolución de consultas elevadas previamente por el supervisor, a lo que el residente en el asiento 29 de fecha 27.07.2019, teniendo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

en cuenta la copia del documento con la absolución de consultas por parte de la proyectista alcanzada por el supervisor, (carta 159-2019-UEPEI/MPM-CH) se concluye, que no se está absolviendo las consultas precedentes. **Se pide a la entidad el pronunciamiento respectivo.** Cabe señalar que se está identificando el riesgo N° 01 de la cláusula N° 13 del contrato de obra N° 008-2019-MPM/CH-CS. Siendo que hasta la fecha de la solicitud de ampliación de plazo no han sido absueltas las consultas correspondientes (asiento 51 del cuaderno de obra de fecha 26.08.2019 del residente y Carta N° 71-2019-LFAN (26.08.2019) -recepcionada por la supervisión con fecha 27.08.2019.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 85°, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, inciso 85.2, señala: " (...) **En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.**

Que, por tanto, teniendo que hasta la fecha no se ha cumplido con absolver las consultas efectuadas por el contratista, lo que ha permitido que éste requiera la ampliación de plazo parcial N° 01, por falta de absolución de las mismas, infiriéndose que habría una presunta demora en la ejecución de los trabajos, lo que impide que ésta sea terminada dentro de los plazos contractuales, resultando, en tal sentido, corresponde que el presente expediente sea derivado a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de presuntas responsabilidades, a que hubiere lugar, por las presuntas omisiones, comunicaciones, errores, advertidos en el presente expediente.

Que, en tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 427-2019-GAJ/MPM-CH (10.09.2019), opina que estando al requerimiento por parte del contratista, con la conformidad de la supervisión de obra y área usuaria correspondería que emita el acto administrativo de aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 01 de la obra "REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN LA RUTA PI-972 EMP.PE 1NJ VICUS HUASIMAL EMP.PE-1NJ (6.20 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON- DEPARTAMENTO DE PIURA", por treinta (30) días calendarios, debiendo derivar copias fedateadas a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de presuntas responsabilidades, a que hubiere lugar, por las presuntas omisiones, comunicaciones, errores, advertidos en el presente expediente. Recomendándose que el área usuaria a la brevedad realice las acciones conducentes a efectos de solucionar la absolución de consultas conforme a ley, de tal manera que se cumpla con el objeto del contrato suscrito y sobre todo se cumpla con las expectativas de la población beneficiar con la ejecución del citado proyecto.

Que, estando a lo anteriormente señalado, se debe emitir el acto administrativo de aprobación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01, POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS** para la citada obra, debiéndose derivar copias fedateadas del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades, a que hubiere lugar, por las presuntas omisiones, comunicaciones, errores, advertidos en el presente expediente.

Que, estando a lo informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, y en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01, POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS**, para la obra: "REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN LA RUTA PI-972 EMP.PE 1NJ VICUS HUASIMAL EMP.PE-1NJ (6.20 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON- DEPARTAMENTO DE PIURA", siendo la fecha de término de ejecución contractual el 09 de octubre del 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE a la Empresa Contratista **Ing. Luis Francisco Arrieta Niño**, en el modo y forma de Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Abastecimiento, a elaborar la Adenda respectiva al Contrato suscrito entre esta Municipalidad y el Contratista, en mérito a lo resuelto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** a Secretaría General derivar copias fedateadas del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar, contra los que resulten responsables, por las presuntas omisiones, comunicaciones advertidas en el presente expediente.

**ARTICULO QUINTO: DESE** cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión; Sub Gerencia de Abastecimiento, Sub Gerencia de Programación e Inversiones, Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

*[Firma manuscrita]*



*[Firma manuscrita]*  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
CHULUCANAS  
-----  
**Ing. Nelson Mio Reyes**  
ALCALDE PROVINCIAL